

TERMINACIÓN DE MANERA ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLSC-CPS-198-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ESTEFANIA CASALLAS RIAÑO.

Entre los suscritos **JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO**, identificado con la con Cédula de Ciudadanía N° 79.703.083, en su calidad de Alcalde Local de San Cristóbal encargado mediante Decreto N°240 del 1 de julio de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 165 del 8 de julio de 2021, y Representante Legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, con facultades para contratar por el Decreto 101 de 2010, quien en adelante se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra **ESTEFANIA CASALLAS RIAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.057'785.620 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos dar por terminado de manera anticipada de mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios No. FDLSC-CPS-198-2023, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 21 de febrero de 2023 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios que tiene por objeto: **“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA TRAMITAR LAS ETAPAS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES, ASI COMO EN LA PROYECCIÓN DE LOS DIFERENTES DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN EN LAS CITADAS ETAPAS, DE ACUERDO CON EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y EL PLAN DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL”** Que el plazo inicial del contrato fue de siete (07) meses con una adición de 3 meses y 9 días, teniendo como fecha de inicio el 22 de febrero de 2023 y finalización con adición el 31 de diciembre de 2023. 3) Que el valor TOTAL del contrato se pactó en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 66'949.994)**, incluidos todos los costos, gastos, tasas y contribuciones en que deba incurrir el contratista, para la prestación del servicio objeto del contrato. 4) Que mediante la solicitud de modificación contractual de fecha 18 de diciembre de 2023, la supervisión autoriza la terminación anticipada del contrato FDLSC-CPS-198-2023, toda vez que con dicha modificación no se causa perjuicio alguno a la entidad. 5). Que la cláusula décimo segunda del clausulado general de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. FDLSC-CPS-198-2023 señala que: *“Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad.”* 6) Que la liquidación de los contratos sigue lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el trámite aplicable contemplado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, luego, se establece la premisa de que los contratos de prestación de servicios no están obligados a liquidarse, salvo aquellos casos en que se requiera, como son aquellos casos en que se deba terminar de manera anticipada. 7) Que de acuerdo al artículo 11 de la ley 1150 de 2007, se establece: *“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga”*. De conformidad con lo establecido anteriormente las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. TERMINACIÓN:** Dar por terminado de manera anticipada y por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios No. FDLSC-CPS-198-2023, a partir del día en que se realice la aceptación del proveedor y su publicación en Secop II. **CLAUSULA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** Proceder a

TERMINACIÓN DE MANERA ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLSC-CPS-198-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ESTEFANIA CASALLAS RIAÑO.

efectuar la liquidación del contrato de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA TERCERA. PUBLICACIÓN:** En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** En constancia el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique la plataforma de compras públicas “SECOP II” como aprobación por las partes.

Proyectó: Froylan Snaider Sanchez Piza - Abogado de Apoyo FDLSC

Revisó: Diego Fernando Rodríguez Vásquez- Abogado de Despacho FDLSC

Aprobó: Juan Carlos Triana Rubiano- Alcalde Local de San Cristóbal- A través de la plataforma SECOP II